

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00312-00.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 21 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Las partes en este proceso VERBAL seguido CLARA LUZ PIEDRAHITA y otros contra CLINICA SANTA ANA S. A., y Otros, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción

Lo pedido es procedente y como fue presentado por los apoderados de las partes, en conformidad con el Art. 312 del C. G. P., se accederá a ello, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

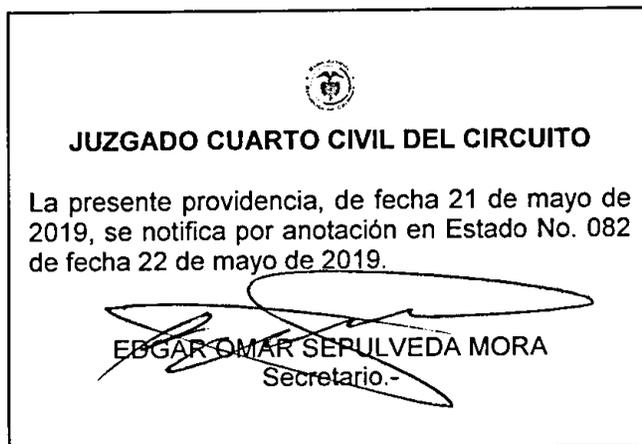
- 1°. Aceptar la transacción presentada por las partes.
- 2°. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado este proceso.
- 3°. Reconocer al Dr. EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA como apoderado judicial de la demandante MARIA ALEJANDRA VILLAMIZAR PIEDRAHITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4°. En firme esta providencia, archívese lo actuado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00055-00. Ejecutivo Impropio- Interlocutorio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cucuta, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Solicita la parte demandante en este proceso ORDINARIO seguido por SANDRA BETARIZ LIZARAZO y Otros, contra COOMEVA EPS, se libre mandamiento de pago contra la entidad en cita por la codena impuesta en la sentencia y las costas procesales.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 422 del C. G. P., por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por tanto se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Ordenar a COOMEVA EPS, pagar a SANDRA BEATRIZ LIZARAZO ALBARRACIN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.), más los intereses de mora al 6% anual, desde el 9 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

2°. Ordenar a COOMEVA EPS, pagar a OLMEDO EFREN ANDRADE BARRIOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00.), más los intereses de mora al 6% anual, desde el 9 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

3°. Ordenar a COOMEVA EPS, pagar a DIEGO FERNANDO ANDRADE LIZARAZO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00.), más los intereses de mora al 6% anual, desde el 9 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

4°. Ordenar a COOMEVA EPS, pagar a MARIA FERNANDA ANDRADE LIZARAZO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00.), más los intereses de mora al 6% anual, desde el 9 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación.

5°. Ordenar a COOMEVA EPS, pagar a SANDRA BEATRIZ LIZARAZO ALBARRACIN, OLMEDO EFREN ANDRADE BARRIOS, DIEGO FERNANDO ANDRADE LIZARAZO, MARIA FERNANDA ANDRADE

LIZARAZO, dentro de los cinco (59 días siguientes a la notificación de este auto, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00.), por concepto de costas, más los intereses de mora al 6% anual, desde el 7 de marzo de 2019, hasta el pago total.

2°. Notifíquese este auto a los demandados por estado, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C. G. P.

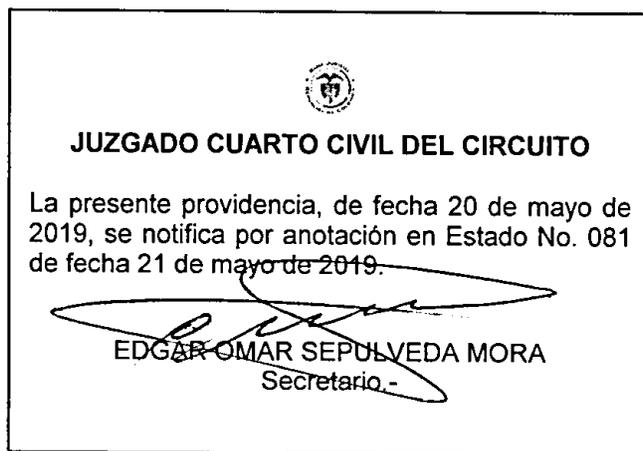
COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00334-00. Pertenencia – Trámite.

Cúcuta, 16 de mayo de 2019

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y la notificación realizada al Banco BBVA, debe señalarse lo siguiente.

Como primera medida, la notificación realizada no cumple con las exigencias del Art. 291 del C. G. P.

Así mismo, se cita al Banco BBVA, sin tener plena certeza que efectivamente sea esta entidad a la cual le fue cedida la obligación por la cual se constituyó el gravamen hipotecario.

Este despacho ha hecho una averiguación a FOGAFIN vía internet y obtuvo como resultado, conforme la página que se anexa al presente, que la obligación fue cedida a la Central de Inversiones S. A.

Corresponde entonces al demandante, con la ayuda que le ha prestado este despacho, hacer las averiguaciones ante esa entidad, para verificar el contenido del documento que se anexan y luego de ello si proceder a hacer la notificación, en debida forma.

Así mismo, para efectos de nombrar curador, se requiere a la secretaria del juzgado, para que ingrese la información a la página WEB de emplazamientos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

